

9. *Deplora* las actividades de los intereses financieros que obstruyen la lucha de los pueblos bajo dominación portuguesa por la libre determinación, la libertad y la independencia y refuerzan las actividades militares de Portugal;

10. *Pide* al Gobierno de Portugal que tome medidas inmediatamente para aplicar la resolución 1514 (XV) en los territorios bajo su dominación;

11. *Pide* a todos los Estados, a los organismos especializados y a todas las organizaciones internacionales interesadas que, en colaboración con la Organización de la Unidad Africana, aumenten su ayuda moral y material a los pueblos de los territorios bajo dominación portuguesa que luchan por su libertad y su independencia;

12. *Recomienda* al Consejo de Seguridad que, con miras a la aplicación inmediata de la resolución 1514 (XV) a los territorios bajo dominación portuguesa, tome medidas eficaces de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y teniendo en cuenta la determinación de la comunidad internacional de poner fin al colonialismo y a la discriminación racial en Africa;

13. *Exhorta* a todos los Estados, y particularmente a los Estados miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, a que nieguen o dejen de proporcionar a Portugal la ayuda militar y cualquier otro tipo de asistencia que le permita proseguir la guerra colonial en los territorios bajo su dominación;

14. *Invita* al Secretario General a que, teniendo en cuenta la resolución 2431 (XXIII) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1968, y en consulta con los organismos especializados y los gobiernos huéspedes, elabore y amplíe programas de capacitación para los habitantes autóctonos de los territorios bajo dominación portuguesa, tomando en consideración la necesidad que tienen estos territorios de funcionarios administrativos, técnicos y profesionales para asumir las responsabilidades de la administración pública y del desarrollo económico y social de sus propios países;

15. *Pide* al Secretario General que promueva la aplicación de la presente resolución y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones;

16. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando la situación de los territorios de que se trata.

1816a. sesión plenaria,  
21 de noviembre de 1969.

## 2508 (XXIV). Cuestión de Rhodesia del Sur

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de Rhodesia del Sur,

*Habiendo oído* la declaración del peticionario<sup>4</sup>,

<sup>4</sup> *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Cuarta Comisión, 1822a. sesión.

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Recordando asimismo* todas las resoluciones anteriores relativas a la cuestión de Rhodesia del Sur aprobadas por la Asamblea General y por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Teniendo en cuenta* las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular sus resoluciones 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966 y 253 (1968) de 29 de mayo de 1968, en las que determinó que la situación constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

*Profundamente preocupada* ante el empeoramiento de la situación en Rhodesia del Sur como consecuencia de la implantación por el régimen ilegal de la minoría racista de nuevas medidas para robustecer su posición y para reprimir al pueblo africano en violación de la resolución 1514 (XV), y ante la presencia constante de fuerzas sudafricanas en el Territorio,

*Profundamente preocupada además* por la amenaza persistente que para la soberanía y la integridad territorial de los Estados africanos vecinos constituyen la situación existente en Rhodesia del Sur y la presencia de fuerzas sudafricanas en el Territorio,

*Teniendo presente* que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tiene, como Potencia administradora, la responsabilidad primordial de poner fin al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur y de traspasar el poder efectivo al pueblo de Zimbabwe, sobre la base del gobierno de la mayoría,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Zimbabwe a la libertad y a la independencia y la legitimidad de su lucha por disfrutar de este derecho, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Declara* ilegales todas las medidas adoptadas por el régimen de la minoría racista para privar al pueblo de Zimbabwe de sus derechos legítimos y afianzar su política de *apartheid* en Rhodesia del Sur;

3. *Condena* la inacción del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y su negativa a adoptar, como Potencia administradora, medidas eficaces para derribar el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur y traspasar el poder al pueblo de Zimbabwe, sobre la base del gobierno de la mayoría y en conformidad con todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

4. *Condena* la intervención de fuerzas armadas sudafricanas en Rhodesia del Sur, que constituye un acto de agresión contra el pueblo y la integridad territorial de Zimbabwe, y exhorta al Reino Unido a que, como Potencia administradora, asegure la inmediata expulsión de todas las fuerzas sudafricanas de Rhodesia del Sur;

5. *Condena* la política de los Gobiernos de Sudáfrica y de Portugal y de los demás gobiernos que siguen teniendo relaciones políticas, económicas, milita-

res y de otra índole con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, en contravención de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y en violación de las obligaciones que tienen en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

6. *Condena* la política de los Estados que permiten a sus respectivos nacionales emigrar a Rhodesia del Sur, en violación de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad;

7. *Pide* al Gobierno del Reino Unido que, en cumplimiento de sus obligaciones como Potencia administradora, adopte medidas eficaces, incluido el uso de la fuerza, para poner fin inmediatamente al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur y traspasar todos los poderes al pueblo de Zimbabwe, sobre la base del gobierno de la mayoría;

8. *Pide* a la Potencia administradora que asegure la liberación inmediata de los nacionalistas africanos que se encuentran detenidos y que impida que se siga asesinando y encarcelando a nacionalistas africanos en Rhodesia del Sur;

9. *Pide* a todos los Estados que siguen teniendo relaciones políticas, económicas, militares y de otra índole con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur que pongan fin inmediatamente a dichas relaciones;

10. *Pide* a todos los Estados, a los organismos especializados y a las demás organizaciones internacionales interesadas que presten toda suerte de asistencia moral y material a los movimientos nacionales de liberación de Zimbabwe, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana;

11. *Pide* al Gobierno del Reino Unido que, en vista del conflicto armado que impera en el Territorio y del trato inhumano a los prisioneros, garantice la aplicación a esa situación del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra<sup>5</sup> y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra<sup>6</sup>, fechados el 12 de agosto de 1949;

12. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad la gravedad de la situación originada por la intensificación de las actividades represivas contra el pueblo de Zimbabwe y por los ataques armados contra Estados vecinos, en violación de la paz y la seguridad internacionales;

13. *Reafirma* su convicción de que las sanciones no pondrán fin al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur a menos que sean amplias y obligatorias, sean eficazmente supervisadas, puestas en práctica y acatadas, en particular por Sudáfrica y Portugal;

14. *Señala también a la atención* del Consejo de Seguridad la necesidad urgente de aplicar las siguientes medidas previstas en el Capítulo VII de la Carta:

a) Ampliar el alcance de las sanciones contra el régimen ilegal de la minoría racista de manera que incluyan todas las medidas que establece el Artículo 41 de la Carta;

<sup>5</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No. 972.

<sup>6</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No. 973.

b) Imponer sanciones a Sudáfrica y a Portugal, cuyos Gobiernos se han negado descaradamente a acatar las decisiones obligatorias del Consejo de Seguridad;

15. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que mantenga en estudio la situación del Territorio;

16. *Encarece* a la Potencia administradora que informe al Comité Especial acerca de las medidas que adopte en cumplimiento de la presente resolución.

1816a. sesión plenaria,  
21 de noviembre de 1969.

## 2517 (XXIV). Cuestión de Namibia

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, 2498 (XXIV) de 31 de octubre de 1969, y las demás resoluciones pertinentes sobre la cuestión de Namibia, así como la resolución 264 (1969) del Consejo de Seguridad, de 20 de marzo de 1969,

*Recordando además* la resolución 269 (1969) del Consejo de Seguridad, de 12 de agosto de 1969, y en particular su párrafo 5, en el que el Consejo instó al Gobierno de Sudáfrica a que retirara inmediatamente su administración de Namibia y, en todo caso, antes del 4 de octubre de 1969,

*Profundamente preocupada* por la situación existente en Namibia, que constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y que se ha agravado más por la ocupación del Territorio por Sudáfrica y la desafiante negativa de este país a cumplir las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

*Considerando* que el requisito fundamental para que el pueblo de Namibia pueda, por una parte, ejercer su derecho a la libre determinación y la independencia y para que las Naciones Unidas puedan, por otra parte, cumplir sus obligaciones respecto de Namibia es la aplicación de medidas eficaces para asegurar la remoción inmediata de la presencia ilegal de Sudáfrica en el Territorio,

*Gravemente preocupada* porque la negativa de Sudáfrica a cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General socava y usurpa seriamente la autoridad de las Naciones Unidas,

*Teniendo presentes* las obligaciones de los Estados Miembros según el Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Tomando nota con reconocimiento* del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia<sup>7</sup>,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la

<sup>7</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/7624/Rev.1).*